



Exp No. 095 de abril 26 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1534-

16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el Patrullero DEIVI DAVID DIAZ PACHECO en calidad de Integrante Subestación de Policía El Bongo, presentó oficio ante esta Corporación con fecha de 14 de marzo de 2023, en el cual dejó a disposición de CARSUCRE, partes despresadas de Hicotea (*Trachemys callirostris*): 07 cabezas, 28 presas de diferentes partes y 50 huevos amarillos y 65 huevos blancos, las cuales fueron incautadas en la troncal de occidente, kilómetro 25 a la altura de la vereda El Bongo, al señor CARLOS DANIEL NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.877.024 expedida en Magangué (Bolívar).

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212700 del 14 de marzo de 2023, se decomisó preventivamente el material incautado, consistente en siete (07) especímenes de *Trachemys callirostris* (despresaos) y ciento quince (115) huevos subproducto de fauna silvestre, los cuales fueron incinerados el día 15 de marzo de 2023 en el Vivero Mata de Caña, municipio de Sampués-Sucre con coordenadas E: 01512174 N: 00854414.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental, elaboró el concepto técnico No. 0090 de 25 de abril de 2023, en el que se denota lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

Descripción general del lugar: El día 14 de marzo de 2023, siendo aproximadamente las 10:25 horas, momentos en que nos encontrábamos el intendente DAIRO HOYOS MEJIA, patrullero ANSELMO SIERRA BETIN y el suscrito patrullero DEIVI DAVID DIAZ PACHECO, realizando planes preventivos de requisa e identificación de personas y vehículos, en la troncal de occidente, kilómetro 25, a la altura de la vereda El Bongo, detenemos la marcha de un vehículo tipo VANS de placas UYZ894, conducido por el señor ROBERTO HERNANDO PEREZ TAMARA, procediendo a realizar un registro a todos sus ocupantes y sus pertenencias; al momento de realizar este procedimiento a uno de los ocupantes el cual viste camisa a cuadros azules, quien al pedirle de forma voluntaria el registro personal este accedió, hallándose en el interior de una de las neveras de icopor de su propiedad, transportando partes despresaos de Hicotea (*Trachemys callirostris*), descritas anteriormente, procedimos a realizar la incautación y judicialización ante las autoridades competentes, esta persona es identificada como CARLOS DANIEL NAVARRO RODRIGUEZ, con cédula N° 7.877.024 expedida en Magangué-Bolívar, residente en Magangué-Bolívar, barrio El Prado sin más datos. Se le hace saber de la captura, por violación al artículo 328 C.P. Delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, así mismo se le leen y materializan los derechos que le asisten como persona capturada por el delito antes en mención quien manifiesta entenderlos, seguidamente se traslada al



Exp No. 095 de abril 26 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1534

16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

indiciado hacia las instalaciones de la URI en turno de Ovejas-Sucre para su respectiva judicialización y ser dejado a disposición del fiscal en turno quien quedo enterada del procedimiento suministrándole los datos del capturado, seguido procedemos a trasladar al ciudadano a las instalaciones de unidad de reacción inmediata (URI – Ovejas), para su respectiva judicialización.

Finalmente se deja constancia que el hoy capturado antes en mención no fue objeto de maltrato físico, psicológico o verbalmente por parte de los policiales que hoy realizamos este procedimiento y que su alimentación es suministrada por sus familiares de igual forma se deja constancia que las tortugas tipo hicoteas subproducto y fueron dejadas a disposición del ente departamental encargado Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su posterior valoración mediante peritaje.

| Nombre científico | Nombre común | Cantidad |
|---|--------------|----------|
| Trachemys callirostris | Hicotea | 7 |
| Sub productos de trachemys callirostris | Huevos | 115 |
| Total | | 122 |

| Individuos o subproductos | # de individuos o subproductos | Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre | Fecha de ingreso | Procedencia geográfica del individuo |
|---------------------------|--------------------------------|--|------------------|--------------------------------------|
| Trachemys callirostris | 7 | 212700 | 11/03/2023 | Los Palmitos |
| Trachemys callirostris | 115 | | | |

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica y estado de conservación para determinar el tipo de especie mencionada.

| Nombre científico | Estado | Estado de conservación de la especie |
|------------------------|---------|--|
| Trachemys callirostris | Muertas | VU (IUCN) VU (Resolución 1912 de 2017) Resolución 1798 de 2022 |

(...)

CONCEPTÚA

1. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el Título VI, Artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el Artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se les otorga a los individuos incautados de este caso la **incineración** Decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Estas especies fueron valoradas en cuanto a su estado biológico y de salud



Exp No. 095 de abril 26 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1534

16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.

2. La especie *Trachemys callirostris* (*Hicotea*), se encuentra en **estado vulnerable**, si bien esta no se encuentra en peligro de extinción, si aparece en una categoría de amenaza según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se cita en la Resolución N° 1912 de 2017, "por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la categoría de especie vulnerable (VU), y esta citada en la Resolución 1789 de 19 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones."
3. Son entregadas por la Policía Nacional en las instalaciones de la estación de policía el bongo, Los Palmitos-Sucre a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en espera de tomar una decisión amparada en la Ley 2111 de 2021 que sustituye el título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" del Código Penal.
4. La incineración de estas especies antes mencionadas se realizó el día 15 de marzo de 2023 en el Vivero Mata de Caña Sampués-Sucre con coordenadas E: 01512174 N: 00854414."

Que, mediante Auto No. 0540 de 27 de abril de 2023, notificado por aviso el día 09 de junio de 2023, se impuso como medida preventiva al señor CARLOS DANIEL NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.877.024 expedida en Magangué (Bolívar), el decomiso preventivo del subproducto de la fauna silvestre consistente en: siete (7) especímenes despresados y ciento quince (115) huevos de la especie *Trachemys callirostris* (*Hicotea*), relacionados a través del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212700.

Que, mediante Auto No. 1046 de 28 de julio de 2023, notificado por aviso el día 05 de octubre de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS DANIEL NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.877.024 expedida en Magangué (Bolívar), y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: El señor CARLOS DANIEL NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.877.024, presuntamente movilizó siete (07) especímenes de la fauna silvestre despresados de nombre común *hicotea* (*Trachemys callirostris*) y ciento quince (115) huevos de la misma especie, en la troncal de occidente, kilómetro 25 a la altura de la vereda *El Bongo* jurisdicción del municipio de Los Palmitos-Sucre, sin portar el respectivo Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes o productos de la fauna silvestre, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 095 de abril 26 de 2023
Infracción Ambiental

1534

16 NOV 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, el presunto infractor no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Teniendo en cuenta que el presunto infractor no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, se resuelve que no hay lugar a la apertura del período probatorio por el término dispuesto en la norma citada previamente, y consecuentemente, respecto a las pruebas recaudadas en el proceso, se ordenará su incorporación al proceso sancionatorio ambiental, a fin de que sean consideradas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,



Exp No. 095 de abril 26 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1534

16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL PERÍODO PROBATORIO
dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023-/ESTPO-SUBPO-29.25 del 14 de marzo de 2023.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212700.
- Acta de incineración de fauna del 15 de marzo de 2023.
- Concepto técnico No. 0090 de 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS DANIEL NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.877.024 expedida en Magangué (Bolívar), residente en el barrio El Prado del municipio de Magangué (Bolívar), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| Proyectó | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|-------|
| Revisó | Maria Arrieta Núñez | Abogada | |
| | Laura Benavides González | Secretaría General - CARSUCRE | MF. |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.